

ASOCIACIÓN ASTURIAS DISEÑA

ESTATUTOS FUNDACIONALES

Estatutos de la Asociación Asturias Diseña

En Gijón, a 24 de febrero de 2025

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter cultural y no lucrativa, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes ESTATUTOS.

Por Brezo Díaz-Rubín Arias, Adrián García González, Francisco del Campo Martínez y Pelayo José Bernardo Álvarez.

CAPÍTULO I. Denominación y régimen jurídico, fines, cumplimiento, actividades, actuación, domicilio y ámbito.

Artículo 1º. Denominación y Régimen Jurídico

Con la denominación de ASOCIACIÓN ASTURIAS DISEÑA se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos.

ASOCIACIÓN ASTURIAS DISEÑA es una entidad con plena personalidad jurídica y con capacidad para adquirir, poseer, administrar, vender bienes y derechos, contraer obligaciones, hacer uso de acciones civiles y penales y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales conforme a los presentes estatutos y a la legislación vigente.

Artículo 2º. Fines

Misión:

Establecerse como el instrumento estratégico de referencia para la promoción, proyección y divulgación del diseño en cualesquiera de sus vertientes.

Objetivos generales:

Desarrollo de la sociedad: que el Diseño sea considerado la mejor metodología para desarrollar la sociedad más allá de sus límites y sea valorado y utilizado por las personas, las empresas y las instituciones, convergentemente hacia lograr sus propósitos.

Cultura del proyecto: que el Diseño se conozca como actividad que considera todas las cuestiones que conciernen a la realidad que se desea mejorar, hacer crecer o crear, y que organiza todos los recursos y acciones convergentemente hacia lograr tales objetivos.

Sostenibilidad: que la actividad profesional de diseñar sea sostenible económica, social y medioambientalmente, favoreciendo la conciencia de los beneficios que el Diseño puede aportar en cada una de estas tres dimensiones.

Diseñar el Diseño: mantener un movimiento constante de mejora y crecimiento de las propias actividades profesionales y asociativas por medio de la formación, la reflexión y la aplicación del Diseño a la permanente creación y actualización de esta actividad.

Visibilizar la profesión trabajando sobre su pasado a través de la investigación, sobre su presente cualificando la práctica diaria y sobre su futuro promoviendo que los estudiantes de Diseño reciban su formación de diseñadores profesionales conocedores del patrimonio heredado.

Constituir un ámbito de participación, diálogo, formación, colaboración y apoyo mutuo, particularmente entre las personas que diseñan y, en general, entre quienes se comprometen con el desarrollo del Diseño para el bien común, favoreciendo la interacción con otras disciplinas.

Artículo 3º. Cumplimiento

El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración Autonómica, Local o Central.

A los efectos descritos la Asociación promoverá el establecimiento de relaciones de colaboración con todas aquellas asociaciones que tengan fines coincidentes o complementarios a los suyos y potenciará la cooperación internacional para la consecución de sus fines con especial atención a la provincia de Asturias.

La Asociación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que, en cumplimiento de ellos, elabore y proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

Artículo 4º. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

Interlocución y asesoramiento a personas, empresas e instituciones sobre la forma correcta de contratar y gestionar el Diseño como servicio externo o al interno de las propias organizaciones, que contribuyan a tomar decisiones tendentes a obtener resultados óptimos: entrevistas, reuniones de trabajo, participación en comités y jurados de personas expertas, realización de informes y sesiones de design thinking.

Coordinación de misiones o proyectos profesionales comunes en los que un grupo de profesionales del Diseño preste de forma coordinada, incluso con otros profesionales o empresas, servicios profesionales de Diseño dirigidos a empresas, instituciones o a los miembros de otros colectivos, dentro o fuera del ámbito territorial del Colectivo.

Acciones culturales, de comunicación y divulgación pública, destinadas al conjunto de la sociedad, sobre la realidad del Diseño y las buenas prácticas en esta disciplina, que contribuyan a un cambio de los arquetipos sociales sobre la misma, en el sentido de conocerla y valorarla: exposiciones, publicaciones, premios y reconocimientos, presencia en los medios y redes de comunicación, y participación o promoción de ferias. Favorecer la coordinación de proyectos de divulgación del Diseño junto con las entidades museísticas y educativas que albergan el patrimonio pasado y futuro de la profesión.

Formación continua destinada a profesionales del Diseño, que permita actualizar y cualificar los servicios profesionales de Diseño, así como el estudio, reflexión, investigación e innovación sobre instancias emergentes: cursos, talleres, seminarios, ponencias, conferencias y proyectos de investigación.

Relación con estudiantes de Diseño y con las instituciones formativas para conectar las realidades formativas y profesionales, favoreciendo la mutua corresponsabilidad, en beneficio de los y las estudiantes, de sus futuros clientes y del conjunto de la profesión: charlas, jornadas, prácticas profesionales y sesiones de networking (trabajo en red).

Participación en otras instancias asociativas del Diseño de ámbito territorial más amplio, nacional o internacional, y colaborar con otros diseñadores y diseñadoras para lograr los fines del Colectivo y los que éste pueda tener en común con otros: pertenencia a asociaciones, colegios, consejos, colectivos y federaciones; promoción y participación en congresos, y encuentros asociativos.

Trabajar desde los ámbitos político, legal y social para conseguir que las personas tituladas en Diseño accedan sin trabas a la docencia, a la investigación y al mercado laboral.

Cualesquiera otras acciones lícitas que puedan llegar a entenderse convergentes hacia los fines de la Asociación.

Artículo 5º. Actuación

La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo 2º según los objetivos concretos que sus órganos de gobierno, representación, gestión y consulta, consideren prioritarios.

Artículo 6º. Domicilio

La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, tendrá su domicilio social inicial en Asturias, en la calle Marqués de San Esteban nº1, piso 1º, oficina 1A. CP 33206 - Gijón. Pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General mediante la oportuna modificación estatutaria. Así mismo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán abrir locales o crear delegaciones en cualquier otro punto de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 7º. Ámbito

El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará, principalmente, sus actividades será el de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, sin defecto de que pueda realizar ocasionalmente algunas fuera de su ámbito territorial.

CAPÍTULO II. Órganos de la Asociación

Artículo 8º. Órganos de gobierno, representación, gestión y consultivo

Los órganos de gobierno, gestión y representación de la Asociación serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO III. Asamblea General

Artículo 9º. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todas las personas asociadas, indistintamente de su capacidad de voz o voto, tal y como se especifica en el Artículo 28 y el Artículo 30.

Artículo 10º. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, con carácter anual y las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente o Presidenta, la Junta Directiva o cuando lo solicite, mediante el escrito correspondiente, un número no inferior al 20% del total de las personas asociadas.

Artículo 11º. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, mediante comunicación electrónica a todas las personas asociadas convocadas, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con una antelación de al menos 3 días.

Artículo 12º. Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representadas, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

En los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los cargos de la Junta Directiva, será necesaria una mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta, o de quien haga las veces.

Artículo 13º. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los quienes componen la Junta Directiva y a su Presidente o Presidenta.
- b) Elegir a las personas asociadas de honor.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Acordar la expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14º. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera y, si fuese necesario, se nombrarán las vocales que la Junta Directiva estime y, de entre ellas, un Vicepresidente o Vicepresidenta.

Las personas que componen la Junta Directiva serán elegidas por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años, ampliable mediante reelección por otros dos años como máximo, en los términos que se definen en el artículo siguiente. No obstante, las personas que componen la Junta Directiva, agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando el cargo, a todos los efectos, hasta el momento en que la Asamblea General elija a quienes deban sustituirlas y se produjera la aceptación de la elección por parte de las personas elegidas.

Artículo 16º. Mandato

La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, ampliable, mediante reelección por otros dos años, como máximo. No obstante, se podrán convocar elecciones para la renovación de quienes ocupan vocalías de la Junta cada dos años, a propuesta del Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta será elegido por la Asamblea General en el mismo proceso de elección de la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo

siguiente. Su mandato tendrá una duración de, al menos, dos años, contados a partir de la fecha en la que la Asamblea General acuerde su nombramiento.

Todas las personas de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que tengan su causa en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

Si en pos de la promoción y/o gestión de la asociación, una de las personas asociadas tuviera que desempeñar un trabajo acorde a los fines de la asociación, se le podrá retribuir económicamente como la Junta Directiva considere.

El Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vocepresidenta (si lo hubiera), el Tesorero o Tesorera y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva lo serán, así mismo, de la Asamblea General.

Artículo 17º. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva y sus miembros

Los socios podrán concurrir a las elecciones a Junta Directiva en listas cerradas, sin que puedan formar parte de más de una candidatura.

Cada candidatura contendrá el nombre de las personas asociadas que la integran, siendo encabezada por la persona asociada que opte a la presidencia, cuando lo que proceda sea la renovación del mandato del presidente o presidenta, junto con la de una mitad de las personas vocales. Cuando lo que corresponda sea la renovación de la otra mitad de las personas vocales de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, bastará con que la candidatura contenga el nombre de las personas asociadas que la integran. En los dos casos, en la composición de las candidaturas, deberá promoverse la paridad entre varones y mujeres.

Para poder otorgar su aval, las personas asociadas deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.

Cuando sólo concurra una candidatura se requerirá mayoría simple; si concurren dos será elegida la que obtenga un mayor número de votos. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas resultará elegida la que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos de las personas asociadas presentes y representadas. De no ser así, habrá una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En el supuesto de que se produjera un nuevo empate será elegida la candidatura avalada por el mayor número de socios.

Las personas que componen la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por haber causado baja como socio.
- Por renuncia expresa, dirigida por escrito a la Junta Directiva, que informará de la misma a la Asamblea General.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

En el supuesto a) continuarán ostentando el cargo, a todos los efectos, hasta el momento en que se produzca el nombramiento de los elegidos para sustituirlos y se produjera la aceptación de la elección por parte de los elegidos.

- Si cualquiera de estos dos supuestos se da en el socio que ostente la presidencia, la Asamblea General designará, entre los socios que integren la Junta Directiva, al que deba ocupar la presidencia hasta el final del mandato.
- Si cualquiera de estos dos supuestos se da en los restantes cargos (vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera), la Junta Directiva designará, entre las personas asociadas que la integran, a quien deba ocuparlo.

Artículo 18°. Reuniones: quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición de, al menos, la mitad de quienes la componen, debiendo mediar entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, tres días.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente o Presidenta, o de quien haga sus veces.

Cuando el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva lo estime procedente podrá invitarse a tomar parte en sus deliberaciones como personas asesoras cualificadas, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones, levantará acta el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, y lo registrará mediante grabación audiovisual o sonora o por escrito, quedando dichos registros documentados en libro de actas.

Artículo 19°. Facultades de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no correspondan a la Asamblea General y, en particular:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, gestión, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación, acordando la realización de todos los contratos y actos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, en relación a la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión y la baja de las personas asociadas.
- g) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación o crear comisiones de trabajo, para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad.

- h) Conceder poderes generales o especiales.
- i) Proponer a la Asamblea General la elección de miembros del Consejo Asesor y de las personas asociadas de honor.
- j) Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la Asociación y someter su reforma a la Asamblea General.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva redactará los reglamentos necesarios para concretar los preceptos establecidos en los Estatutos, especificándolos de acuerdo con las circunstancias, necesidades y propósitos de cada momento. Por ejemplo, podrá regular: la celebración de elecciones para la renovación de cargos, el sistema de rotación en caso de no haber candidaturas, el funcionamiento de las Asambleas Generales, la adopción de un código de buenas prácticas, la admisión de personas asociadas, el funcionamiento de las comisiones, el cambio de modalidad de personas asociadas, el apoyo de patrocinadores o benefactores, ofertas puntuales para nuevas personas asociadas, y/o cualquier otra cuestión legítima que deba desarrollarse sin necesidad de reflejarla en los Estatutos.

En caso de extrema urgencia, podrá adoptar decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, sometiéndolas a su ratificación en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 20º. El Presidente o Presidenta

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar a otro u otros de sus miembros.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- d) Invitar a participar a las personas o a las entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la Asociación.
- e) Ordenar los pagos, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda acordar la Junta Directiva. En este sentido, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante personas, organismos o entes públicos y entidades bancarias, así como abrir, seguir, cerrar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier entidad financiera, tanto pública como privada.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

Artículo 21º. El Vicepresidente o Vicepresidenta

En el caso de que al menos una persona asociada sea vocal de la junta, una de ellas ostenta el cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta.

Ésta sustituirá al Presidente o Presidenta en su ausencia y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 22º. El Secretario o Sercretaria

El secretario o secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expidiendo certificaciones sobre los acuerdos adoptados, llevando los archivos, el libro de actas y de personas asociadas y custodiando la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23º. El Tesorero o Tesorera

El Tesorero o Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Presidenta. Para ello, podrá ejercer, junto con el Presidente o Presidenta, las atribuciones que se le otorgan en el apartado d) del artículo 19º. Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 24º. Las vocalías

Las personas asociadas que ocupen vocalíasde la Junta Directiva, tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25º. Grupos de Trabajo

Para la participación de las personas asociadas en el desarrollo de las actividades, la Asociación se organiza en Grupos de Trabajo, que lo serán de la Junta directiva, coordinadas por una persona delegada que podrá ser vocal de la Junta cuando la comisión tenga carácter permanente, o una persona asociada de número o colaboradora, cuando la competencia de la comisión tenga carácter efímero.

Para su organización interna y para adoptar las decisiones que sean de su competencia, las comisiones se regirán por los mismos principios que la Junta Directiva. Es obligación de cada persona delegada informar a la Junta Directiva de la gestión de la comisión que coordina, y trasladar a esta las directrices que la Junta determine.

Ejemplos de posibles Grupos de Trabajo permanentes son: Comisión de Comunicación, Comisión de Asesoramiento en Empresas, Comisión de Financiación, Comisión de Actividades para personas asociadas, Comisión de Formación, etc. Ejemplos de posibles comisiones efímeras son: Comisión de Elecciones, Comisión para la convocatoria de unos premios, la realización de actividad cultural o cualquier otro evento.

CAPÍTULO V. Las personas asociadas

Artículo 26º. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación, mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, todas aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, y

las personas jurídicas,, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, en los términos recogidos en estos Estatutos.

La adquisición de la condición de persona asociada voluntaria y de persona asociada estudiante, tendrá la duración que determine la Junta Directiva sin que dicha duración pueda exceder de un tiempo máximo de un año para la persona asociada voluntaria, y de un tiempo máximo de seis años para la persona asociada estudiante, que tiene que presentar en la finalización de cada ejercicio económico el justificante de la matrícula del curso activo como condición para poder mantener su condición hasta el siguiente cierre del ejercicio económico. En el caso de una persona estudiante de posgrado, se le aplica el mismo régimen que si fuera una persona asociada estudiante, no aplicándose a un doctorando o doctorado que continúe con sus estudios.

Además de las características previas, la persona asociada en cualesquiera de sus modalidades debe de cumplir las siguientes condiciones:

- a) No estar inhabilitada para el ejercicio de la profesión ni encontrarse suspendida en el ejercicio profesional.
- b) No haber sido objeto de expulsión de la Asociación.

Por último, la Asociación se reserva el Derecho de Admisión sobre las personas asociadas que, aún cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo, no considere aptas debido a causas externas justificadas como pudieran ser antecedentes penales o pertenencia a otros grupos cuyos fines sean contrarios a los de la Asociación, entre otras apreciaciones. Los criterios de valoración del Derecho de Admisión quedan recogidos en el documento de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 27º. Clases de personas asociadas

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Personas asociadas fundadoras, que serán aquellas personas físicas que hayan participado directamente en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Personas asociadas de número, que serán las personas físicas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Personas asociadas voluntarias, que serán aquellas personas físicas que se comprometan a realizar una prestación voluntaria de forma libre y responsable en las actividades que organice la Asociación. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva.
- d) Personas asociadas eméritas, que serán aquellas personas físicas, que habiendo adquirido previamente la condición de socio fundador o socio de número, acrediten, en la forma que determine la Junta Directiva, haber alcanzado la edad de retiro de su empleo o profesión. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva.
- e) Personas asociadas de honor, que serán las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de la cultura del diseño, se hagan acreedoras a tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

- f) Personas asociadas estudiantes, que serán aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que acrediten, en la forma que determine la Junta Directiva, su condición de estudiantes de Diseño previa presentación de copia de la matrícula del curso vigente en el momento de asociarse y al cierre del ejercicio.
- g) Personas asociadas colaboradoras, que serán aquellas organizaciones o instituciones, en forma de personas jurídicas, que manifiesten su voluntad de colaborar de forma permanente con la Asociación, para contribuir al cumplimiento de los fines de ésta. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva.
- h) Personas asociadas amigas, que serán aquellas personas físicas que manifiesten su voluntad de colaborar de forma permanente con la Asociación de manera no retribuida, para contribuir al cumplimiento de los fines de ésta. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva a petición de las personas interesadas.

Artículo 28º. Causas de baja en la condición de persona asociada

Los personas asociadas causarán baja por algunas de las causas siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, en los términos fijados por la Asamblea General en el documento de Régimen Interno.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.
- d) Por el transcurso del tiempo por el que fueron nombradas por la Junta Directiva, para el caso de las personas asociadas voluntarias y las personas asociadas estudiantes.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará, en todo caso, a la persona afectada de los hechos que pudieran dar lugar a tales medidas y se le oír, previamente a la adopción del acuerdo que proceda, que tendrá que ser motivado. Corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, la adopción de los acuerdos relativos a la sanción y separación de las personas asociadas.

Artículo 29º. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas de número, fundadoras, voluntarias y eméritas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener, en los términos y con las condiciones que, en cada caso, se determine.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a quienes componen la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las personas asociadas de número y eméritas no podrán ejercer el derecho establecido en la letra d) hasta transcurrido un plazo de un mes desde la adquisición de su condición de persona asociada, según lo previsto en el párrafo primero del artículo 26º de los presentes estatutos.

Las personas asociadas voluntarias, los de honor, las personas asociadas estudiantes y las personas asociadas amigas, tendrán los mismos derechos que las de número, fundadoras, voluntarias y eméritas, salvo los recogidos en el apartado c) y d) de este artículo.

Las personas asociadas colaboradoras tendrán los mismos derechos que las de número, fundadoras, voluntarias y eméritas, salvo el de la participación en la Junta Directiva.

Artículo 30º. Obligaciones de las personas asociadas

Las personas asociadas de número y las personas asociadas estudiantes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, en las condiciones fijadas para ello.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Las personas asociadas voluntarias, de honor y eméritas tendrán las mismas obligaciones establecidas para las personas asociadas de número salvo la referida en la letra b).

Las personas asociadas amigas y las personas asociadas colaboradoras, tendrán las obligaciones establecidas en los apartados a) y e) del presente artículo.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar que la obligación recogida en el apartado b) les sea también de aplicación a las personas asociadas amigas y a las personas asociadas colaboradoras, fijando los términos y condiciones de dicha obligación, para cada caso.

CAPÍTULO VI. Régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 31º. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, su situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y consulta.

Acceso a la información.

Las personas asociadas que deseen conocer la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse por escrito al Presidente de la misma, con diez días de antelación al primer día hábil de cada mes, en cuya fecha, de 9:00 h a 12:00 h y en el domicilio de la Asociación le será facilitado el acceso a los libros y documentos contables y comprobantes que soliciten. Igualmente, y con el mismo objeto de facilitar el conocimiento de la situación económica de la Asociación, estarán dichos documentos a disposición de sus personas asociadas, sin necesidad de previa comunicación, en el mismo lugar y a las mismas horas de los días hábiles inmediatamente anteriores al señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria anual.

Artículo 32º. Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación NO POSEE patrimonio inicial.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los provenientes de las actividades económicas o de la prestación de los servicios que promueva, organice o gestione la Asociación, por sí misma o en colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.
- d) Los rendimientos del patrimonio propio.
- e) Los medios financieros que la Asociación pueda obtener de cualquier ente público o privado.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33º. Cierre del ejercicio y destino de beneficios

La Asociación fijará su presupuesto anualmente y el cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural. Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Según se establece en el artículo 13.2 de la LODA, Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO VII. Disolución

Artículo 34º. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General (Extraordinaria).
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto.

Artículo 35º. Comisión liquidadora y destino del patrimonio

De disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente de cualquier tipo, si lo hubiere, se destinará a alguna organización sin ánimo de lucro con fines de naturaleza análoga a los de esta Asociación, como otra asociación del ámbito del Diseño o alguna entidad formativa o de promoción del Diseño, sin que en ningún caso se desvirtúe su naturaleza no lucrativa.

Las personas que integran la Comisión Liquidadora tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 36º. Efectos registrales de la extinción

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros en los términos del artículo anterior, se procederá a dar de baja a la Asociación en los correspondientes Registros.

Artículo 37º. Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, en los términos establecidos en el artículo 12º de estos Estatutos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, órganos de gobierno de la Asociación, dentro de sus respectivas competencias. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.